

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ

ID. 1039783

Florencia, 11 de agosto de 2023

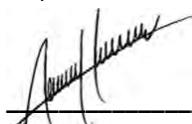
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00507 “Por la cual se decide sobre una revocación directa de un acto administrativo” de fecha 14 de julio de 2023, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-1039783**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre el solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 11 de agosto de 2023.

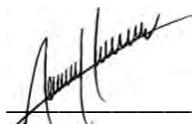


RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 11 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad., - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 18 de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

RAMÓN ADRIAN HURTADO DIAZ

Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Luis Eduardo Guevara Joven - Abogado Secretarial

VoBo: N/A

RT-RG-FO-21
V.4

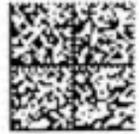
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Dirección _____ - Teléfonos (57) _____ – _____ Ciudad,, - Departamento
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: **@URestitucion**



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023

"Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015 y 440 de 2016, y las Resoluciones 0131, 0141 y 0227 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad- la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015 dispone: "En las actuaciones administrativas del Registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se relacionen con la materia o de la norma que lo sustituya".

Que el CPACA en su artículo 93 establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que el artículo 94 de la Ley 1437 de 2011, establece que la revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte **no** procederá:

- 1) Frente a la causal del numeral 1º del artículo 93 del CPACA, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles.
- 2) Para todas las causales descritas en el artículo antes señalado, cuando haya operado la caducidad¹ para su control judicial.

¹ Al respecto, la Sección Segunda, Subsección B, del Consejo de Estado, mediante la sentencia Rad. No. 25000-23-25-000-2006-00464-01(2166-07) de 15 de agosto de 2013, M.P. Gerardo Arenas Monsalve, precisó que, la prohibición contemplada en el artículo 94, de solicitar la revocación cuando haya operado el fenómeno de la caducidad se exige respecto **de todas las causales contempladas en el artículo 93 del CPACA.**

Así las cosas, la mencionada alta corporación puntualizó que la revocación de un acto administrativo podrá solicitarse entre su ejecutoria y la oportunidad para hacer uso del medio de control correspondiente, o hasta la eventual notificación del auto admisorio de la demanda en el evento que se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para controvertir el acto cuya revocación se pretende.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Que a su vez el artículo 95 ídem dispone que, la oportunidad para aplicar la revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse, aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 97 del CPACA, "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular**" (Negrilla fuera de texto).

ANTECEDENTES

a. Hechos narrados.

1. El señor [REDACTED], quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía [REDACTED] Florencia (Caquetá)², presentó solicitud de inscripción en el RTDAF, identificada con ID 1039783, en relación con su derecho sobre el predio denominado "**Sin Nombre**", ubicado en la vereda **La Reserva**, jurisdicción del municipio de **La Montañita**, departamento del **Caquetá**, sin identificación catastral, ni registral conocida, con un área solicitada de 100 hectáreas.³
2. De conformidad con el relato efectuado por el solicitante en su declaración inicial⁴ y diligencia de ampliación de hechos de fecha 27 de noviembre de 2018⁵, se extrae que éste se vinculó con el mencionado predio en el año 2000, se trataba de una parcelación que según su relato había sido donada por la Junta de Acción Comunal de la Vereda La Reserva, quienes exigían cien mil pesos (\$100.000) por el derecho a adquirir cada parcela, por lo cual el señor **NOLBERTO** adquirió dos parcelas, cada una de 50 hectáreas, las cuales unió y conformó un solo predio de 100 hectáreas, ubicadas al bordo de la quebrada La Niña y colindante con el hato Patagonia⁶
3. El señor [REDACTED] argumentó que ejerció ocupación sobre el predio, pues no obtuvo ningún documento que lo acreditara como su dueño, además no realizaba pagos relacionados con el predio tales como impuesto predial, ni servicios públicos domiciliarios⁷.
4. Manifestó el señor [REDACTED] que al momento de recibir el predio se encontraba en puro pasto; al predio le realizó mejoras tales como construcción de una casa, arregló el cerco e hizo divisiones a los potreros, sembró 4300 colinos de plátano, cien palmas de coco, 50 palmas de chontaduro, yuca, maíz y arroz⁸.
5. Indicó el solicitante que destinó el predio para vivienda y trabajo, agregando que vivió en el predio de manera permanente con su esposa Betty Hoyuela y su hija Luz Dennis, administraba la parcela, sólo se dedicaba a ella, pues el sustento económico derivaba de ésta⁹.

² Véase Certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 22 de noviembre de 2022, en la que consta que esa cédula de ciudadanía se encuentra "CANCELADA POR MUERTE", con Id de Documento 3583922.

³ Véase Formulario de Inscripción en el RTDAF, con Id de Documento 2485292.

⁴ Ibidem.

⁵ Ampliación de hechos de fecha 27 de noviembre de 2018, visible en SRTADF ID documento 3155856

⁶ Ibidem.

⁷ Ibidem.

⁸ Véase Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 28 de octubre de 2019, con Id de Documento 3590628.

⁹ Ibidem.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL



El campo
es de todos

Minagricultura

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá
Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá

MINISTERIO
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Continuación de la Resolución **RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

6. El solicitante declaró que abandonó el predio en el año 2004, debido a las amenazas de muerte recibidas por parte de los paramilitares, así narró lo sucedido:

"(...) el motivo exacto fue por los paramilitares, porque me iban a matar y ahí si me toco buscar salida, menos mal que me avisaron, un muchacho me dijo que habían matado a mi vecino, él se llamaba Reinel Duque, y entonces yo no creía, fue cuando vi al otro lado del caño a los paramilitares y ahí fue cuando me escapé, el muchacho me dijo que los paramilitares tenían un listado y en ese listado estaba yo, entonces por eso decidí salirme de la parcela cuando vi a los paramilitares."¹⁰

7. El señor [REDACTED], reveló que tras los hechos vividos abandonó el predio, pero luego lo enajenó a un señor José de quien no recuerda el apellido, por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00)¹¹.

b. Actuaciones administrativas.

Mediante la **Resolución RQ 00246 de 22 de mayo de 2017**¹², se microfocalizó del municipio de **La Montañita** veredas Agua Blanquita, Agua Bonita-Las Juntas, Alpinos, Alto Jordán, Argelia-Buenos Aires Bajo, Balcones, Bélgica, Birmania-Guamo Arriba, Bocana La Reina, Coconuco, Costa Rica, Delicias, Edén - La India, El Carmen, El Fono - Miravalles, El Guamo, El Pato, El Portal, El Temblón, El Temblón, El Treinta Alto, El Treinta Bajo-El Portal, Esmeralda-Auras-San Isidro, Iglesias Medias-Bengala-Media Bengala, Itarca, Itarca-La Tapia-Iglesias Bajas, Jerusalén, Jordán Alto, Jordán Bajo, La Arabia-La Patagonia - Santuario, La Argentina, La Cabaña-Buenos Aires del Sunciya-Belgica, La Carpa, La Cristalina, La Estrella, La Florida-Briceño, La Nutria-El Triunfo, La Palma Arriba, La Panela - Las Palomas, La Paujilera, La Reina, La Unión, Las Acacias, Las Juntas, Los Andes, Maquencal, Margaritas-Ecuador-Floragaita - Hato Potosí, Mateguadua - Yumal Alto, Morros, Morros Bajo-Hato Castilla-Hato Versalles, Nueva Jerusalén, Palestina, Palma Azul, Palma Azul, Palestina Baja-Piojo, Peñas Altas, Reina Baja, Reina Media, Santuario, Sector Platanillo, Tigra, asignándose la microzona No. **879**.

Mediante la Resolución **RQ 00404 del 4 de abril de 2019**¹³ se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud de inscripción.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.

Es así que, conforme al procedimiento establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, la Dirección Territorial de Caquetá expidió la **RQ 00439 de 4 de abril de 2019**¹⁴, por medio de la cual decidió iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Conforme a la Resolución **RQ 00432 de 28 de febrero de 2020**¹⁵ se decidió no inscribir la solicitud en el RTDAF, de acuerdo a los parámetros establecidos en el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

¹⁰ Véase Formulario de Inscripción en el RTDAF, con Id de Documento 2485292.

¹¹ Véase Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 27 de noviembre de 2018, con Id de Documento 3141847.

¹² ID de documento 2197286

¹³ ID de documento 3314205.

¹⁴ ID de documento 3315236

¹⁵ ID de documento 3760969

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Que el 16 de septiembre de 2020, se notificó por Aviso al señor **NOLBERTO CUÉLLAR**, de la resolución que decidió la no inscripción de su solicitud en el RTDAF¹⁶.

Que transcurridos los diez (10) días siguientes a la notificación personal de la decisión de no inscripción, no se presentó recurso alguno.

Que la Unidad, realizó la revisión del presente asunto decidiendo analizar de oficio la procedencia de la revocatoria directa, así:

ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Se tiene que existen dos (02) regímenes aplicables para la protección del derecho a la restitución de tierras a las víctimas del conflicto; el primero fue creado por la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz), el cual estipuló un trámite incidental para la reparación a la víctima; y el segundo se encuentra establecido en la Ley 1448 de 2011, el cual creó un procedimiento administrativo especial, de naturaleza registral, amplio y con la inversión de la carga de la prueba por parte del Estado colombiano, destacando y enaltecendo la presunción de buena fe de las víctimas en el presente trámite administrativo.

Ante la existencia de dos (02) regímenes que propenden por la restitución de tierras de las víctimas del conflicto, el legislador expidió la Ley 1592 de 2012 con el objetivo de armonizarlos y dar prevalencia a la verdad, justicia y reparación en el marco de justicia transicional en Colombia. Al respecto, tenemos que la Ley 1592 de 2012, incorporó la cooperación que debe existir entre la Fiscalía General de la Nación y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para esclarecer el fenómeno de despojo de tierras en nuestro territorio, para lo cual, la Fiscalía General de la Nación en su labor investigativa, deberá poner a disposición de la URT la información relevante que se haya recopilado dentro del proceso penal "con el fin de contribuir a los procedimientos que esta adelanta para la restitución de los predios despojados o abandonados de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 1448 de 2011".

La Dirección Territorial Caquetá mediante **RQ 00432 de 28 de febrero de 2020**¹⁷, decidió no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF-, en relación con el derecho sobre el predio rural "SIN NOMBRE" sin identificación catastral, ni registral conocida preliminarmente, ubicado en el departamento de Caquetá, municipio de La Montañita, vereda La Reserva, con un área solicitada de 100 ha, por las siguientes razones:

Que el señor **NOLBERTO CUÉLLAR**, en declaración rendida ante esta Unidad manifestó que tuvo un vínculo con el predio denominado Sin Nombre, ubicado en la vereda La Reserva, del municipio La Montañita, departamento de Caquetá, desde el año 2000, adquirido a través negocio jurídico de compraventa realizado de palabra con la Junta de Acción Comunal, por el valor de doscientos mil pesos (\$200.000).¹⁸

Que pese a que el solicitante no aportó documento alguno que acreditara el vínculo con el predio reclamado, en el desarrollo de la etapa administrativa a cargo de la Unidad, el día 06 de diciembre de 2017, el área catastral de esta Dirección Territorial llevó a cabo la diligencia de localización predial¹⁹, en la cual realizó las consultas de información institucional y/o ejercicio de ubicación del predio con indicaciones del solicitante y no se logró identificar el predio, por lo cual se efectuó un polígono aproximado. Del mismo modo, se realizaron consulta VUR e IGAC por el número de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED], sin hallar registro alguno.

¹⁶ ID de documento 4922388

¹⁷ ID de documento 3760969.

¹⁸ Formulario Solicitud De Inscripción En El Registro De Tierras Despojadas Y Abandonadas Forzosamente, visible en SRTADF ID documento 2485292.

¹⁹ Acta de localización predial, visible en SRTADF ID documento 2485863.

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado - Teléfono 3103279565 - Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

Concluyó la Dirección Territorial que el inmueble reclamado en restitución correspondía a un presunto baldío de la Nación, razón por la cual, la calidad jurídica que ostentó el señor NOLBERTO CUÉLLAR, respecto de dicho fundo, es presuntamente la de ocupante.

Por otra parte, el señor [REDACTED] relató que los hechos que motivaron al abandono del predio en el año 2004²⁰, consistieron en que fue objeto de amenazas de muerte por parte de los paramilitares; luego, el día 27 de noviembre de 2018, en diligencia de ampliación de hechos²¹ el señor NOLBERTO señaló que abandonó el predio en el año 2005, y finalmente, el día 20 de agosto de 2019, en diligencia de ampliación de hechos²² la señora [REDACTED] hija del solicitante, indicó que su padre abandonó el predio en el año 2007.

En ese orden de ideas, la Unidad realizó consulta a través del portal VIVANTO de la Red Nacional de Información por número de identificación del solicitante, en la cual se encontró que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, valoró las siguientes declaraciones²³:

FECHA SINIESTRO	SINIESTRO	LUGAR SINIESTRO	ESTADO
05/11/2001	Desaparición forzada	Orito - Putumayo	Incluido
05/08/2002	Desaparición forzada	Orito - Putumayo	Incluido
22/04/2006	Desplazamiento Forzado	Cartagena del Chairá - Caquetá	No incluido
27/11/2008	Desplazamiento Forzado	Rivera -Huila	No incluido
11/06/2015	Abandono o despojo forzado de Tierras	San José de Fragua - Caquetá	Incluido
11/06/2015	Abandono o despojo forzado de Tierras	San José de Fragua - Caquetá	No valorado
11/06/2015	Desplazamiento Forzado	San José de Fragua - Caquetá	Incluido
13/06/2015	Amenaza	San José de Fragua - Caquetá	Incluido

Por lo anterior, se acreditó dentro del plenario que el señor [REDACTED], padeció el hecho victimizante de Desaparición Forzada en los años 2001 y 2002 en el municipio de Orito – Putumayo, es decir, son los mismos años en los cuales afirmó haber vivido y explotado el predio reclamado en restitución de manera permanente; razón por la cual, se consideró que no resultó coherente lo dicho ante la Unidad, por parte del señor [REDACTED], y lo probado dentro del presente trámite administrativo, máxime que declaró varios hechos victimizantes, pero, no declaró el presunto hecho victimizante acaecido en el municipio de La Montañita, Caquetá, donde se encuentra ubicado el predio solicitado, por lo que concluyó esta Dirección Territorial que hubo una variación sistémica de la verdad para la obtención de la restitución; y que en efecto, el señor [REDACTED], **no ostentó la calidad jurídica de propietario, poseedor u ocupante**, respecto de dicho inmueble; razón por la cual no acreditó los requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011, para ser titular de la acción de restitución y en consecuencia se profirió la Resolución **RQ 00432 de 28 de febrero de 2020**²⁴ por medio de la cual se decidió no inscribir la solicitud en el RTDAF.

No obstante, observa esta Dirección Territorial que dada la naturaleza del trámite de restitución de tierras, esto es, un mecanismo de justicia transicional en el que ha de primar la garantía del derecho sustancial en favor de los solicitantes sobre las formalidades; se torna necesario que dicho trámite

²⁰ Formulario único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, visible en SRTADF ID documento 2485292.

²¹ ampliación de hechos del día 27 de noviembre de 2018, visible en SRTADF ID documento 3155856.

²² ampliación de hechos del día 20 de agosto de 2019, visible en SRTADF ID documento 3490201

²³ Consulta a través del portal VIVANTO de la Red Nacional de Información, visible en SRTADF ID documento 2878230.

²⁴ ID de documento 3760969

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la Resolución **RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023**: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

vuelva a estado de "Inicio de Estudio Formal" con el fin que se puedan recaudar aquellas pruebas que se consideren necesarias, conducentes, pertinentes y útiles, que permitan tomar una decisión de fondo en derecho y en equidad, debidamente sustentada, con base en todas las pruebas legalmente decretadas, practicadas e incorporadas al presente trámite administrativo, como quiera dentro del presente trámite se desconoció el principio de buena fe que le asiste dentro del presente asunto al señor [REDACTED], quien afirmó haber tenido vínculo con el predio reclamado en restitución en el año 2000, y haber sufrido una serie de amenazas de muerte por parte de los paramilitares, en el año 2004, además en el relato de [REDACTED] (Hija del solicitante) se refiere colindantes a los que nunca se les indagó, se refirió así mismo a la muerte de parceleros que nunca se verificó, y al hecho de haber aparecido el nombre del solicitante en una lista de los paramilitares, aspectos que deben ser valorados, indagados, y que requieren un mayor esfuerzo probatorio por parte de la Unidad, que permitan llegar a la verdad de lo acontecido. Por lo que, la Resolución **RQ 00432 de 28 de febrero de 2020²⁵** ha de revocarse.

En consonancia de lo dicho y con relación a los alcances y límites de la revocación de actos administrativos definitivos emitidos por la Unidad de Restitución de Tierras se tiene que, únicamente los actos definitivos negativos y los de desistimiento, tienen la posibilidad de ser revocados directamente por la URT, sin necesidad del consentimiento ("previo, expreso y escrito") del titular, en la medida en que la decisión inicialmente adoptada, no le creó o modificó una situación jurídica al solicitante quien, al igual que al momento de efectuar la solicitud, tenía el estado de "no inscrito" y culminó con esa misma "situación jurídica".

Así las cosas, se advierte por la Unidad, que nos encontramos inmersos en la causal de revocatoria directa establecida en el numeral 2º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011²⁶, y con lo expuesto anteriormente, será necesario realizar un acopio probatorio más amplio que permita determinar el contexto de violencia que pudo haber sufrido el solicitante, así como la calidad jurídica de posesión irregular que ostentó.

Por último, encontrándose acreditados los presupuestos legales enunciados, se revocará el acto administrativo en mención de forma oficiosa, dejando las pruebas practicadas incólumes y se ordenará retomar el trámite administrativo en estado de "Inicio de Estudio Formal", en el que se ordenó la diligencia de georreferenciación del predio rural "**SIN NOMBRE**", sin identificación catastral, ni registral conocida preliminarmente, ubicado en el departamento de **Caquetá**, municipio de **La Montañita**, vereda **La Reserva**, con un área solicitada de **100 ha**; para lo cual deberá librarse nuevamente las órdenes al equipo del área catastral de la Dirección Territorial Caquetá para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto se, la Directora Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución **RQ 00432 de 28 de febrero de 2020²⁷**, " Por la cual se decide no inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, proferida dentro del trámite administrativo identificado con el **ID 1039783**, conforme a lo dicho en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Para los efectos del presente acto administrativo, se mantiene incólume la **Resolución Número RQ 00439 de 4 de abril de 2019²⁸**, así como las órdenes que fueron impartidas y las pruebas recaudadas durante el presente trámite administrativo, y ese sentido se debe retrotraer al estado de inicio de estudio formal la solicitud con **ID 1039783**.

²⁵ ID de documento 3760969

²⁶ Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

²⁷ ID de documento 3760969

²⁸ ID de documento 3315236

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial

Florencia - Caquetá



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Caquetá

Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado – Teléfono 3103279565 – Florencia - Caquetá - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RQ 00507 DE 14 DE JULIO DE 2023: "Por medio de la cual se decide sobre la revocación directa de un acto administrativo"

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los herederos del señor [REDACTED] quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° 17.633.499 expedida en Florencia, Caquetá.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de acuerdo a lo dispuesto en inciso 3° del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que se hace remisión en aplicación del artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015.

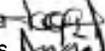
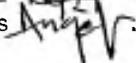
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá el catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)



**MAGDALENA CASTELLANOS SIERRA
DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: J. Mejía 
Revisó: A. Celis 

RT-RG-MO-30
V2

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 13/02/2019



El campo
es de todos

Minagricultura



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Florencia - Caquetá